

LEY J N° 2320

REGISTRO PROVINCIAL PERMANENTE DE DEMANDA HABITACIONAL

Capítulo I De la Creación

Artículo 1º - Créase el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional que tendrá por objeto relevar y sistematizar la demanda habitacional de la población rionegrina.

Artículo 2º - Este sistema funcionará como Registro Único y Permanente y permitirá conocer las características socio-económicas de los grupos familiares demandantes y el tipo de necesidad habitacional-vivienda completa, construcción de vivienda en terreno propio, ampliación, mejora y otros requerimientos.

Artículo 3º - El Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional será la información básica del Estado Provincial y de los Municipios para analizar la demanda y formular la política habitacional. Además, determinará la programación del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y los planes de vivienda en que se incluirá a los demandantes, tomando como bases las características socio-económicas, la necesidad habitacional y los recursos disponibles.

El Registro será la base para adoptar las provisiones en cuanto los recursos financieros, disponibilidad de tierras públicas y privadas, urbanas y rurales, obras de infraestructura, equipamiento y todos aquellos temas que hacen a la programación habitacional.

Capítulo II Del Órgano de aplicación

Artículo 4º - El órgano de aplicación de la presente Ley será el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda que acordará con las Municipalidades de la Provincia la habilitación en cada localidad del Registro, abarcando el área de su influencia e incluyendo la demanda de vivienda rural.

Artículo 5º - Toda la información se relevará desde el paraje, la localidad, la zona y el total provincial, instrumentando el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda los mecanismos adecuados para la recepción, archivo y procesamiento de la información.

Artículo 6º - El órgano de aplicación reglamentará sobre los mecanismos administrativos y de sistematización de la información para la puesta en funcionamiento del Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional.

Capítulo III Del Registro

Artículo 7º - Podrán inscribirse en el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional todo grupo familiar que acredite:

- a) Carencia total de vivienda.
- b) Recursos insuficientes para acceder a la vivienda propia.

- c) Terreno de su propiedad e insuficiente capacidad de ahorro como para afrontar la construcción de la vivienda.
- d) Necesidad de ampliación, refacción o mejoras en su vivienda y carencia de capacidad de ahorro como para afrontar tales requerimientos.

Artículo 8º - El Registro se mantendrá permanentemente abierto y periódicamente se enviará la información desde la localidad al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda para su procesamiento.

Capítulo IV Del Demandante

Artículo 9º - Cada inscripto será registrado con el número que será definitivo y corresponderá a la localidad respectiva. Previa autorización del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda podrá modificarse la inclusión de un inscripto de una localidad a otra, conservando su número de inscripción original.

Artículo 10.- Bajo ningún concepto un inscripto podrá ser dado de baja del Registro, aún cuando se produjesen cambios en su situación como demandante.

Artículo 11.- Para inscribirse en el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional se requiere:

- a) Constituir núcleo familiar conviviente unido por lazos matrimoniales o de hecho, vínculos consanguíneos de manera ascendente o descendente o colaterales de primer grado.
- b) Se considerará titular de la inscripción a la persona que asuma la responsabilidad del grupo familiar.
- c) El titular de la inscripción deberá ser mayor de veintiún (21) años de edad o acreditar emancipación.
- d) El titular deberá estar radicado o trabajar en la Provincia de Río Negro en forma permanente, con una antigüedad no menor a un (1) año.
- e) Todos los miembros del grupo familiar que se inscriban en el Registro deberán poseer documentos de identidad argentinos y los requisitos de inscripción para programas del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.).

Capítulo V De la Demanda Habitacional

Artículo 12.- La información surgida del Registro, será la base para el estudio de la demanda habitacional en el territorio provincial, que junto con otros datos, estadísticas y estudios, vinculados a la demanda habitacional, conformarán las pautas para la puesta en marcha de políticas habitacionales que tiendan a solucionar esta problemática de manera integral.

Surgirán del Registro características demográficas, socio-económicas y culturales de la población demandante; características del parque habitacional y de la necesidad habitacional.

Artículo 13.- El Registro computará además consideraciones particulares, que el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda atenderá como demanda especial de manera inmediata:

- a) Familias con carencia total de vivienda en situación crítica.
- b) Afectados por siniestros, catástrofes y fenómenos naturales que se encuentren en situación de carencia total de vivienda.
- c) Requerimiento de vivienda de servicios para personas que decidan su radicación en la Provincia y cuya actividad sea declarada de interés provincial.
- d) Servidores públicos que por su actividad laboral no puedan establecer una radicación definitiva y sean sometidos a permanentes traslados.
- e) Ciudadanos cuya vivienda es único bien inmueble y se encuentran afectados por planes de reforma o renovación urbana.

Artículo 14.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda dispondrá en cada conjunto habitacional de un cupo que se denominará "Reserva Provincial", para asignar como unidades de servicio o para entregar a familias cuya radicación se considere de interés provincial, contemplados en los incisos c) y d) del artículo 13.

Este cupo no excederá del diez por ciento (10%) del total de viviendas de cada conjunto habitacional.

Artículo 15.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda presentará una vez al año -como mínimo- ante la Legislatura Provincial un informe con los datos obtenidos por el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional que comprenderá el análisis por localidad y región de la demanda y el correspondiente Plan Anual Operativo para atenderla, auspiciando y promoviendo las formas asociativas a través de mutuales, cooperativas, gremios y juntas vecinales.